## EL DNU 70/2023

Y LA SITUACION DE LOS MEDICOS.



## EL 20/12/2023 EL PRESIDENTE MILEI DICTÓ EL DNU 70/2023

a través del cual se proyectan modificaciones intensas en diversas situaciones reguladas legalmente, con cambios estructurales en el sistema de relaciones laborales.

- No se sabe aún cuál será en definitiva la suerte que corra dicho DNU.
- En este marco, se presenta importante trasmitir alguna consideración básica liminar, sobre un aspecto que, se estima, podría afectar las condiciones laborales del personal profesional de salud.





- Sabido es que un gran número de médicas y médicos prestan servicios profesionales en y para distintas instituciones –clínicas, hospitales de colectividades, establecimientos de sistemas prepagos de salud, obras sociales, etc- con periodicidad regular, atendiendo pacientes afiliados o asociados de las mismas, en una estructura jerárquica propia del servicio, y a cambio de una remuneración que se cobra como "honorarios", contra la entrega de factura que se exige a tal fin.
- Tal tipo de situaciones constituyen en general una relación de trabajo encubierta, con todos los derechos y consecuencias que de ello se deriva (entre las más importantes, derecho a indemnización en caso de finalización del vínculo, derecho a aportes de seguridad social, derecho a aguinaldo y vacaciones pagas, etc.).

- El art. 68 del DNU dispone que no se presumirá que se trata de una relación laboral "cuando la relación se trate de contrataciones de obras o de servicios profesionales o de oficios y se emitan los recibos o facturas correspondientes a dichas formas de contratación o el pago se realice conforme los sistemas bancarios determinados por la reglamentación".
- A partir de ello, podría sostenerse que aquellos vínculos encubiertos ya no podrían ser tratados, en el momento de exigir derechos, como una relación laboral
- De ninguna manera la transcripta disposición del DNU debe llevar a ese desprotectorio resultado.
- La nueva normativa, aún en caso de mantener su vigencia, se refiere a "contrataciones de obras o de servicios", es decir, a una relación absolutamente independiente, en la que el profesional fija las condiciones comerciales con los pacientes, decide cuándo y dónde atiende, no está sujeto a la supervisión de un jefe de servicio o director y tiene un contrato de prestador directo, en su caso, con la prepaga.



- Por ello la normativa no alcanza a la mayoría de los casos que se presentan, tales como aquellos en que se atiende pacientes de prepagas en instituciones que tienen convenios con las mismas (clínicas, sanatorios, obras sociales, etc.); o directamente pacientes que buscan atención en clínicas u obras sociales por un vínculo que el paciente tiene con éstas.
- Siendo así, el afán "desprotectorio" del DNU no deberá afectar la situación de los profesionales de la salud.



Por esas razones, y por las muchas más consideramos que pese al exorbitante DNU, sus disposiciones no afectan los derechos laborales de las médicas y médicos que trabajan en las condiciones antedichas, que siempre pueden ser exigidos y reconocidos por la justicia, llegado el caso.



Telefonos: +54 9 358 512-1014 / +54 9 358 4622526

Website: <a href="www.estudiojuridicoazocar.com">www.estudiojuridicoazocar.com</a>

Email: estudioazocar@gmail.com

Dirección: Caseros 692 - Río Cuarto - Córdoba